

Fwd: solicitud de contactarse con la señora M LEONOR POVEDA J asignacion defensora de oficio

Victor Hugo Pineda Salazar <ongcomunitierra@gmail.com>

Vie 03/05/2024 17:50

Para:Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (669 KB)

20240428Juzgado 10 civil ConcedeAmparoRepresentacionJudicialSuspende202400184.pdf; 20240503ESTDO PROCESO ABRIL JUZGADO 10 20240018400ConcedeAmparoRepresentacionJudicialSuspende202400184.pdf; 20240503ESTADO ELECTRONICO PCESO JUZGADO 11 20230044500 MAYO 2024 2024 - Rama Judicial.pdf; 20240503ACTUACION JUZGADO ONCE 202300445AutoFijaFechaRemateDivisorio.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ongcomunitierra@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Manizales, Mayo 3 2024

Señores

Sala de Vigilancia administrativa y disciplinaria CSJ

Sala de Reparto

Con el cordial saludo, respetados magistrados del CSJ seccional Caldas ,a solicitud de la demandada MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO CC 24327542 por ruego y a petición de oficio facultativo solicito respetuosamente la asignacion y vigilancia especial a los procesos en contra y en pro de garantizarle la no violacion de los derechos constitucionales a la misma victima civil en los procesos con radicados 17001400301120230044500 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS Y el simultaneo radicado 17001400301020240018400 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL demandante JOSE ALEXANDER OROZCO VALENCIA CC 75065588 apoderado demandante ARCESIO BOTERO ZULUAGA TP214932CSJ acta de secuestro 017-24 de Abril 23 2024 sin llevarse ni convocarse a primera audiencia todo plataformado digitalmente sin ajustarse al debido proceso del CGP.

Notificacion de correo de la solicitante MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO

email.ongcomunitierra@gmail.com

cel3173397614

----- Forwarded message -----

De: **Victor Hugo Pineda Salazar** <ongcomunitierra@gmail.com>

Date: vie, 3 may 2024 a la(s) 5:30 p.m.

Subject: Fwd: solicitud de contactarse con la señora M LEONOR POVEDA J asignacion defensora de oficio

To: <correspondenciabancow@bancow.com.co>

MENSAJE ABOGADA JURIDICA BANCO W LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO

Manizales, Mayo 3 2024

Mensaje urgente
Doctora

LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO
ABOGADA ASESORA BANCO W

----- Forwarded message -----

De: **Victor Hugo Pineda Salazar** <ongcomunitierra@gmail.com>

Date: vie, 3 may 2024 a la(s) 5:16 p.m.

Subject: Fwd: solicitud de contactarse con la señora M LEONOR POVEDA J asignacion defensora de oficio

To: Victor Hugo Pineda Salazar <ongcomunitierra@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Victor Hugo Pineda Salazar** <ongcomunitierra@gmail.com>

Date: vie, 3 may 2024 a la(s) 5:15 p.m.

Subject: Fwd: solicitud de contactarse con la señora M LEONOR POVEDA J asignacion defensora de oficio

To: Victor Hugo Pineda Salazar <Victordosisdevida@yahoo.es>

----- Forwarded message -----

De: **Victor Hugo Pineda Salazar** <ongcomunitierra@gmail.com>

Date: vie, 3 may 2024 a la(s) 5:11 p.m.

Subject: solicitud de contactarse con la señora M LEONOR POVEDA J asignacion defensora de oficio

To: <laordonez@bancow.com>

Manizales, Mayo 3 2024

Doctora

LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO

Abogada asignada por oficio No0540 de Abril 30 2024

proceso verbal Resolucion de contrato 17001400301020240018400

Demandante: JOSE ALEXANDER OROZCO VALENCIA CC75065588

Demandada: MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO

Cordial saludo Dra LAURA, la presente tiene por objeto solicitarle comedida y respetuosamente se pronuncia respecto a su aceptacion de la asignacion comunicada por el Juzgado decimo civil municipal de la ciudad de Manizales, mediante oficio No 0540 del 30 de Abril 2024 en defensa y favor de la señora MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO cc24327542 ,por cuanto urge enterarla de la real situacion que envuelve el presente proceso, y que es paralelo en acumulacion de pretensiones y

fundamento con el radicado con el No 17001400301120230044500 en el Juzgado once civil municipal de la misma ciudad de Manizales con un avance del 90% y solo faltaria la etapa de remate tal como dice el auto de Mayo 2 de 2024 anexo a la presente y que es un proceso divisorio permeado por actos de fraude procesal previa sentencia de gananciales de familia y en orquestamiento de los demandantes, e instaurado este ultimo de rescision el 00184 del Juzgado diez asignado a usted doctora , como estrategia de los apoderados del demandante para lograr despojar de su humilde propiedad a la señora MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO señora de avanzada edad y analfabeta de profesion vendedora informal, y no bastarles con haber sido victimizado por mas de 15 años por su ex esposo y al igual que a sus hijos y que todo esto en plena condena por delito penal su ex vende o subroga a este ultimo subrogatario de sendas demandas dizque sus gananciales y le estructuran un patrimonio ficticio de sociedad conyugal para que el juzgado de familia particionara por iguales partes , y ademas de existir desde el 2007 una sentencia de divorcio y liquidacion de sociedad conyugal donde solo compartian un lote donde posteriormente ella sola con sus hijos construió el inmueble al que le suman actualmente el valor patrimonial y previa trampa de avanzarle un dinero para montarle una promesa probada de falsedad de derechos que ella nunca firmo.

Por tanto repito le ruego dirigir su decision de atender este caso y sobre todo y prioritariamente suspender y actuar en primer lugar para el proceso avanzado de etapa de remate del Juzgado once civil Mpal 2023 004500 por ser pretensiones acumuladas de este segundo osea el del Juzgado diez civil 20240018400 y dirigirse a este correo institucional con sus datos de contacto, si asi lo estima conveniente y respetando su propia decision de encargo en aceptacion o rechazo.

Este comunicado lo pronuncio yo.Victor Hugo Pineda Salazar en nombre de la victima y demanda ,señora MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO como su asesor y defensor de derechos humanos, y en calidad de director y representante legal de la ongcomunitierra ubicada en la ciudad de Manizales-Caldas.

Anexo ultimo auto o providencia expedido sobre fijacion de fecha de remate del Juzgado once civil Municipal radicado 17001400301120230044500 y previo actuado violatorio de domicilio de diligencia de secuestro en ausencia de la victima con complicidad de abogados y autoridades judiciales..

Agradezco su atencion y respuesta,

Att.

Victor Hugo Pineda S
Director ejecutivo ongcomunitierra Nal e Intal
cel3128058871
correo electronico y email de notificacion de demandada y victima
MARIA LEONOR POVEDA J
ongcomunitierra@gmail.com
correo alterno victordosisdevida@yahoo.es



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA realizó la devolución de las piezas procesales donde consta la notificación personal de la demandada **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, quien, a su vez, solicitó amparo de pobreza.

En la fecha, **25 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE : JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA
DEMANDADA : MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO
RADICADO : 1700140030102024-00184-00

Con fundamento a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, con el fin de que sea representada dentro del presente asunto por un **APODERADO DE OFICIO**; advirtiendo que, ante las constancias allegadas por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA**, donde consta la comparecencia a notificarse de la demanda, se le tendrá por **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a partir del **01 de abril de 2024**.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los presupuestos fácticos contemplados en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el beneficio solicitado, disponiendo además la suspensión del presente asunto hasta tanto se encuentre debidamente representada, término que se computará a partir de la fecha de presentación del memorial solicitando amparo de pobreza, es decir, desde el **02 DE ABRIL DE 2024**.

Por último, se precisa que, ante la notificación personal de la demandada, **01 DE ABRIL DE 2024**, y para la fecha en que fue presentado el memorial solicitando el amparo de pobreza, procesalmente han transcurrido **UN (01) DÍA** del término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda; por lo que una vez sea aceptado el encargo por el profesional que se designe en su defensa, contará con un término de **DIECINUEVE (19) DÍAS** para contestar la demanda en los términos que estime pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE de la demanda a la señora **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, desde el día **01 de abril de 2024**, fecha en la que asistió al Centro de Servicios Judiciales para tal fin.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado la demandada **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, con el fin de que sea representada en el presente asunto por un abogado de oficio.

TERCERO: DESIGNAR a **LAURA ISABEL ORDÓÑEZ MALDONADO**, con cédula de ciudadanía **1.053.817.212** y Tarjeta Profesional **254.718** del C.S. de la J., para que represente a los solicitantes como **APODERADO DE OFICIO** en el presente asunto.

Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico registrado en el SIRNA laordonez@bancow.com.co, concediéndole un término de **CINCO (05) DÍAS** a partir de su notificación para que se pronuncie sobre su aceptación o declinación del encargo, aportando, si es del caso, las constancias y documentos de rigor.

Parágrafo. ADVIÉRTASE que, según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: PRECISAR que para la fecha en que fue presentado el memorial solicitando el amparo de pobreza por parte de **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, transcurrió **UN (01) DÍA**, dentro del término para ejercer el derecho de contradicción conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: SUSPENDER el presente asunto, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, desde el **02 DE ABRIL DE 2024**, hasta tanto la parte demandada se encuentre debidamente representada por el apoderado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 070 del 26 de abril de 2024
Secretaría

Diana Maria Lopez Aguirre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f405e0f75b5992f87bdba4484f4da1d0d42d53b5c74e7d98c0241f5942b24**

Documento generado en 25/04/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA realizó la devolución de las piezas procesales donde consta la notificación personal de la demandada **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, quien, a su vez, solicitó amparo de pobreza.

En la fecha, **25 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE : JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA
DEMANDADA : MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO
RADICADO : 1700140030102024-00184-00

Con fundamento a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, con el fin de que sea representada dentro del presente asunto por un **APODERADO DE OFICIO**; advirtiendo que, ante las constancias allegadas por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA**, donde consta la comparecencia a notificarse de la demanda, se le tendrá por **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a partir del **01 de abril de 2024**.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los presupuestos fácticos contemplados en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el beneficio solicitado, disponiendo además la suspensión del presente asunto hasta tanto se encuentre debidamente representada, término que se computará a partir de la fecha de presentación del memorial solicitando amparo de pobreza, es decir, desde el **02 DE ABRIL DE 2024**.

Por último, se precisa que, ante la notificación personal de la demandada, **01 DE ABRIL DE 2024**, y para la fecha en que fue presentado el memorial solicitando el amparo de pobreza, procesalmente han transcurrido **UN (01) DÍA** del término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda; por lo que una vez sea aceptado el encargo por el profesional que se designe en su defensa, contará con un término de **DIECINUEVE (19) DÍAS** para contestar la demanda en los términos que estime pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE de la demanda a la señora **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, desde el día **01 de abril de 2024**, fecha en la que asistió al Centro de Servicios Judiciales para tal fin.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado la demandada **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, con el fin de que sea representada en el presente asunto por un abogado de oficio.

TERCERO: DESIGNAR a **LAURA ISABEL ORDÓÑEZ MALDONADO**, con cédula de ciudadanía **1.053.817.212** y Tarjeta Profesional **254.718** del C.S. de la J., para que represente a los solicitantes como **APODERADO DE OFICIO** en el presente asunto.

Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico registrado en el SIRNA laordonez@bancow.com.co, concediéndole un término de **CINCO (05) DÍAS** a partir de su notificación para que se pronuncie sobre su aceptación o declinación del encargo, aportando, si es del caso, las constancias y documentos de rigor.

Parágrafo. ADVIÉRTASE que, según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: PRECISAR que para la fecha en que fue presentado el memorial solicitando el amparo de pobreza por parte de **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, transcurrió **UN (01) DÍA**, dentro del término para ejercer el derecho de contradicción conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: SUSPENDER el presente asunto, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, desde el **02 DE ABRIL DE 2024**, hasta tanto la parte demandada se encuentre debidamente representada por el apoderado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 070 del 26 de abril de 2024
Secretaría

Diana Maria Lopez Aguirre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f405e0f75b5992f87bdba4484f4da1d0d42d53b5c74e7d98c0241f5942b24**

Documento generado en 25/04/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>